

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.951

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 a. mes, 10,50 a. trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción...	0,50
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Dirección general de Obras públicas

Carreteras.—Reparación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Agosto, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 3 al 11 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 242.549,62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las trece horas del día 21 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de en la provincia de», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de.....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.430,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 20 de Julio de 1915.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de repa-

ración de la carretera de Madrid a Toledo, kilómetros 3 al 11, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de 242.549,62 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.425,50 pesetas equivalente al uno (1) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principián dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, el firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915, 28.800,00 pesetas.

Año de 1916, 38.400,00 pesetas.

Año de 1917, 48.000,00 pesetas.

Año de 1918, 62.400,00 pesetas.

Año de 1919, 64.949,62 pesetas.

Total, 242.549,62 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915, 14.400 pesetas.

Año 1916, 19.200 pesetas.

Año 1917, 24.000 pesetas.

Año 1918, 31.200 pesetas.

Año 1919, 31.200 pesetas.

Año 1920, 24.000 pesetas.

Año 1921, 19.200 pesetas.

Año 1922, 19.200 pesetas.

Año 1923, 19.200 pesetas.

Año 1924, 19.200 pesetas.

Año 1925, 21.749,62 pesetas.

Total, 242.549,62 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º En las certificaciones correspondientes al importe de la mitad de la obra ejecutada, cuyo pago se difiere con arreglo a lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1914, se hará constar el presupuesto anual a que corresponde su pago, así como que, a contar de la terminación del plazo de los dos meses siguientes al de la fecha de la certificación, devengará hasta su abono el interés anual del cinco (5) por ciento (100) con cargo al capítulo 14, artículo único del presupuesto en vigencia.

8.º El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.º La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquella afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 20 de Julio de 1915.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

(Núm. 2.412.)

(E.—313.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de biberones, tapones y arandelas de goma con destino a la Institución municipal de Puericultura, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 26 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 15 de Junio último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días, no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 3 de Septiembre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Julio de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.500.)

(E.—324.)

Universidad Central

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de escribiente, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que debe ser provista conforme a los pre-

ceptos de la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899, este Rectorado anuncia dicha vacante, por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Los interesados presentarán las instancias escritas precisamente de su puño y letra y documentadas, dentro del expresado término, en la hora de once a doce, en el registro de la referida Secretaría general.

Madrid, 23 de Julio de 1915.

El Rector,
R. Conde.

(Núm. 2.499.)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO

Contencioso-administrativo

El Procurador de los Tribunales de esta Corte, Don Eduardo Morales, en nombre del Ayuntamiento de esta Corte, ha acudido en alzada de una resolución del Gobernador civil, fecha 18 de Mayo, que estimó el recurso interpuesto por Don José Federico Baños contra un acuerdo de dicha Corporación municipal, que ascendió a Oficial primero a Don Emilio Fernández Cano.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran contribuir en él a la Administración.

Madrid, 19 de Julio de 1915.

P. H.,
Ldo. Segundo Crispín.

(Núm. 2.501.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

El día 1.º de Agosto próximo dará principio en esta Capital la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y demás impuestos que se satisfacen por recibo, correspondientes al tercer trimestre del ejercicio corriente, y terminará el 31 de dicho mes.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades respectivas.

Madrid, 27 de Julio de 1915.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

(Núm. 2.470.)

CIRCULAR

Por acuerdo de la Dirección general del Tesoro público, fecha 28 del actual, se concede nueva prórroga para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, hasta fin de Agosto próximo, a todos los pueblos a quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Madrid, 30 de Julio de 1915.

EL Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

(Núm. 2.512.)

Audiencia de Madrid

Don Eduardo Domínguez Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la primera de lo civil de esta Audiencia, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

Sentencia número noventa y siete.—En la Villa y Corte de Madrid, a primero de Julio de mil novecientos quince En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Capital, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Don José Luis de la Vega, mayor de edad, Abogado, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Hilario Dago y defendido por el Letrado D. Federico Rodríguez Escacena, y de otra, como demandados, D Alejandro Fabra y Pérez, cuyas circunstancias no constan, representado por sí mismo y defendido por el Abogado Don Baldomero Pérez Amaro; y Don José Dordas y Guitart, que se halla constituido en rebeldía, sobre tercera de preferente derecho al cobro de ochocientos veintiséis pesetas.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante la sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar a la demanda de tercera deducida por Don José Luis de la Vega, por ser preferente derecho el de Don Alejandro Fabre y Pérez para hacerse cobro con las ochocientas veintiséis pesetas retenidas por el Juzgado del Congreso, y objeto de esta tercera, de parte del crédito que persigue en el ejecutivo de estos autos son incidente, sin que haya declaración alguna respecto a la reconvenición formulada por el señor Fabre, y condena en todas las costas del juicio a Don José Luis de la Vega; y a su tiempo devuélvase los autos a Juzgado con las correspondientes certificación y carta orden a costa de la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y presente parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL y Diario de Avisos de esta Capital por la rebeldía de Don José Dordas y Guitart, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Estanislao Chaves.—José González Torreblanca.—Abelardo Marroquín.

Publicación.

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Don Estanislao Chaves, Magistrado Ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy primero de Julio de mil novecientos quince, de que certifico.

Ante mí:

Juan M. Corujo.

Y para que conste y llevar a efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte, pongo la presente, que firmo en Madrid a diez de Julio de mil novecientos quince.

Eduardo Domínguez.

(A.—389.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

En virtud de lo acordado en providencia de nueve del actual en el expediente que se tramita en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte,

y Secretaría de Don Antonio Aguilar, incoado por Don Ramiro Salazar y Alonso, Administrador Secretario apoderado de la Visita Eclesiástica del Cementerio Patriarcal, sobre que se inscriba en el Registro de la Propiedad a favor de dicha Visita el dominio de un terreno que linda, en su entrada principal, orientada al Este, con la calle de Magallanes, de esta Corte, donde tiene el número diez y nueve, y una extensión de treinta y cinco metros cincuenta centímetros, separándole de la calle una verja de hierro con su puerta central; el final de dicha verja coincide con la conclusión de dicha calle, y el nacimiento, sin solución de continuidad, de la línea de la verja del camino bajo de Amaniel, también llamado de Aceiteros, con el que sigue lindando en su límite Este, describiendo una recta ligeramente quebrada en una extensión de trescientos treinta y siete metros cincuenta centímetros. Así, pues, la línea que le separa de la calle de Magallanes y la que le separa del camino de Amaniel o Aceiteros forman el límite Este, que alcanza una extensión de trescientos setenta y tres metros lineales.

Al extremo Norte de esta línea (o sea en el límite de la derecha entrando) dobla en un ángulo de ciento quince grados, y sigue en una extensión de 113 metros, separando dicho predio del de Doña Dolores Fabrequés y Martínez, con el que linda por el Norte en línea recta.

Al final de ésta vuelve a doblar en ángulo de unos ciento cinco grados, y sigue limitando la finca en su parte Oeste (o sea el frente entrando) en una extensión de trescientos treinta y siete metros, describiendo una línea ligeramente quebrada, que separa el predio de una senda o paso público, sin nombre conocido, pero que arrancando del extremo Norte de la calle urbanizada de Vallehermoso, termina más al Norte de este inmueble en el camino de Amaniel o de Aceiteros.

Al extremo Sur de la línea arriba descrita dobla de nuevo en ángulo de unos noventa y dos grados, y continúa separando el inmueble que se describe por su parte Sur (o sea izquierda entrando) del Cementerio clausurado de San Luis y San Ginés, en una línea casi recta de doscientos diez y nueve metros, hasta unirse en su extremo Este con el extremo Sur de la primera línea descrita.

En toda la extensión de estas líneas, que circunscriben un polígono irregular de nueve lados, hay edificados:

Primero.—Una verja de hierro donde está la puerta de entrada, como ya se ha dicho; y

Segundo.—Una tapia de ladrillo y tapial, en estado ruinoso, que habiéndose desmoronado a trechos ha sido substituída en éstos por trozos de valla de madera.

Este terreno fué transferido a dicha Visita por la disuelta Corporación del Cementerio Patriarcal.

Por el presente, que se insertará tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cita a los que representen los derechos de la disuelta Corporación del Cementerio Patriarcal, cuyos nombres y paraderos se desconocen, y de quien procede la finca mencionada, a los que tengan algún derecho real sobre la misma, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de ciento ochenta días comparezcan en el aludido expediente a alegar algún derecho si quisieren.

Dado e Madrid, a veintidós de Junio de mil novecientos quince.

Félix Jarabo.

El Secretario,

P. S.,

Manuel Leira.

Es copia:

El Secretario,

P. S.,

Manuel Leira.

(A.—388.)

GETAFE

En virtud de lo acordado en providencia de diez y siete del actual por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el juicio ejecutivo, hoy en procedimiento de apremio, seguido en esta Secretaría a nombre de Don Paulino Joaquín Herrero y Cristóbal, contra Don Ramón Barón y Castán, se sacan a pública subasta, habiéndose señalado para su remate el día dos del próximo mes de Septiembre, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de esta Villa de Getafe, situado en la planta baja de la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución de la misma, por el precio estipulado por las partes en la escritura del préstamo que se reclama, y con las prevenciones que se dirán, las fincas en término municipal de Móstoles, hipotecadas por el demandado y que le han sido embargadas, que se expresan a continuación:

Rústicas.

Pesetas.

- Primera.—Una tierra donde dicen Prado Regorjoño, su cabida cinco fanegas y diez estadales, equivalentes a una hectárea, treinta y siete áreas y ochenta centiáreas; en 200
- Segunda.—Otra en el mismo sitio que la anterior, su cabida diez fanegas, once celemines y treinta y dos estadales, equivalentes a tres hectáreas, setenta y seis áreas y ocho centiáreas; en 1.200
- Tercera.—Otra en el mismo sitio que las dos anteriores, de diez y seis fanegas, nueve celemines, equivalentes a seis hectáreas, ocho áreas y treinta y nueve centiáreas; en 2.000
- Cuarta.—Otra donde dicen Entrascastillo, su cabida una fanega, dos celemines y veintisiete estadales, o sean cuarenta y dos áreas veinticuatro centiáreas; en 120
- Quinta.—Otra en igual sitio que la anterior, dividida en dos lotes por el camino que de Móstoles dirige a Leganés; su cabida, dos fanegas, nueve celemines y tres estadales, o sean noventa y cuatro áreas, treinta y nueve centiáreas; en 240
- Sexta.—Otra en el Tejarrojo, de once celemines y trece estadales, o sean treinta y dos áreas cuarenta y nueve centiáreas; en 80
- Séptima.—Otra titulada La Ventanilla, su cabida cuatro fanegas, once celemines

- y veintisiete estadales, equivalentes a una hectárea, setenta áreas y cuatro centiáreas; en 560
- Octava.—Otra en el pago de la Maza, su cabida seis fanegas, cuatro celemines y veintisiete estadales, equivalentes a dos hectáreas, diez y nueve áreas y catorce centiáreas; en 720
- Novena.—Otra dividida en dos lotes por la vereda del Lucero, en la Pacharca; su cabida una fanega, un celemin y veintisiete estadales, equivalentes a treinta y nueve áreas, treinta y nueve centiáreas; en 120
- Décima.—Otra con algunas retamas donde dicen Barranco del Infierno, en el Lucero; su cabida cinco fanegas, ocho celemines y catorce estadales, equivalentes a una hectárea, noventa y cinco áreas y diez y nueve centiáreas; en 600
- Once.—Otra, con algunas retamas, en el sitio del Arroyo, su cabida nueve celemines y dos estadales, equivalentes a veinticinco áreas y ochenta y cuatro centiáreas; en 80
- Doce.—Otra en el Arroyo, su cabida diez fanegas, un celemin y doce estadales, equivalentes a setenta y dos áreas, treinta y cuatro centiáreas; en 240
- Trece.—Otra conocida por La Lunara, de caber cuatro fanegas, nueve celemines y diez y seis estadales, equivalentes a una hectárea sesenta y cuatro áreas siete centiáreas; en 480
- Catorce.—Otra en el sitio denominado San Juan, de caber dos fanegas, dos celemines y veinticinco estadales, equivalentes a setenta y seis áreas treinta centiáreas; en 240
- Quince.—Otra con algunas retamas en Peñaca o Cinco ojos; su cabida catorce fanegas, siete celemines y treinta estadales, equivalentes a cinco hectáreas, una área y ochenta y seis centiáreas; en 1.600
- Diez y seis.—Otra en el mismo sitio que la anterior, dividida por la vereda de Carratalia; tiene algunas retamas, y su cabida es de ocho fanegas, veintitrés estadales, equivalentes a dos hectáreas, setenta y cinco áreas y ochenta y seis centiáreas; en 560
- Diez y siete.—Otra que tiene algunas cepas de parral y retamas, donde dicen la Solana; su cabida cuatro fanegas, tres celemines, equivalentes a una hectárea, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; en 480

- Diez y ocho.—Otra en el mismo sitio que la anterior, también con algunas cepas de parrales y retamas; su cabida dos fanegas, un celemin y veintinueve estadales, equivalentes a setenta y tres áreas ochenta centiáreas; en 240
- Diez y nueve.—Otra en las Carrasquillas, dividida por la vereda de los Alabarderos; su cabida ocho fanegas, dos celemines y diez y seis estadales, equivalentes a dos hectáreas, ochenta áreas y noventa y seis centiáreas; en 960
- Veinte.—Otra tierra sembrada de retamas en la vereda de los Alabarderos; su cabida trece fanegas, siete celemines y seis estadales, equivalentes a cuatro hectáreas, sesenta y cinco áreas y cincuenta y siete centiáreas; en 1.600
- Veintiuna.—Otra titulada Pedazo de la Carretera, dividida por la vereda de las Cruces; su cabida noventa y ocho fanegas, tres celemines y dos estadales, equivalentes a treinta y tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas y nueve centiáreas; en 18.000
- Veintidós.—Otra titulada La Laguna; su cabida tres fanegas, dos celemines y veinticuatro estadales, equivalentes a una hectárea, diez áreas y cuarenta y tres centiáreas; en 400
- Veintitrés.—Otra conocida por Pejazo de los Pocillos, su cabida treinta y cinco fanegas, nueve celemines y ocho estadales, equivalentes a doce hectáreas, veinticuatro áreas y sesenta y siete centiáreas; en 5.020
- Veinticuatro.—Otra donde dicen «Santa Bárbara»; su cabida cuatro fanegas y quince estadales, equivalentes a una hectárea, treinta y ocho áreas y veintitrés centiáreas; en 480
- Veinticinco.—Otra en el mismo sitio que la anterior; su cabida una fanega, once celemines y once estadales, equivalentes a sesenta y seis áreas y cincuenta y cinco centiáreas; en 200
- Veintiséis.—Otra en el mismo sitio que las dos anteriores; su cabida cinco fanegas, once celemines y ocho estadales, equivalentes a dos hectáreas, cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas; en 600
- Veintisiete.—Otra en el mismo sitio de Santa Bárbara; su cabida cinco fanegas, nueve celemines y treinta estadales, equivalentes a una hectárea, noventa y

- nueve áreas y una centiárea; en 600
- Veintiocho.—Otra en el camino de Humanes y el Carrilejo; de cabida una fanega, seis celemines y ocho estadales, equivalentes a cincuenta y tres áreas setenta y tres centiáreas; en 120
- Veintinueve.—Otra donde dicen Domingo Juan; su cabida ocho fanegas, seis celemines, equivalentes a dos hectáreas, noventa y una áreas y una centiárea; en 1.000
- Treinta.—Otra donde dicen La Peña; su cabida tres fanegas, dos celemines y veintisiete estadales, equivalentes a una hectárea, diez áreas y setenta y dos centiáreas; en 360
- Treinta y una.—Otra en el pago de la Magdalena; su cabida tres fanegas, seis celemines y veintitrés estadales, equivalentes a una hectárea, veintiuna áreas y setenta y ocho centiáreas; en 400
- Treinta y dos.—Otra en la Magdalena o Valdehigueras, dividida por la Vereda de los Leñeros; su cabida siete fanegas, once celemines y ocho estadales, equivalentes a dos hectáreas, setenta y tres áreas y cuarenta y tres centiáreas; en 1.200
- Treinta y tres.—Otra a la derecha del camino de la Magdalena; su cabida una fanega, diez celemines y quince estadales, equivalentes a setenta y cuatro áreas y cuatro centiáreas; en 160
- Treinta y cuatro.—Otra a la izquierda del camino de la Magdalena, con algunas retamas; su cabida tres fanegas, un celemin y diez y siete estadales, equivalentes a una hectárea, siete áreas y una centiárea; en 180
- Treinta y cinco.—Otra donde dicen la Mesa; su cabida nueve fanegas y ocho estadales, equivalentes a tres hectáreas, ocho áreas y ochenta y dos centiáreas; en 1.800
- Treinta y seis.—Otra en la Vereda de Parla a Fregacedos; su cabida cuatro fanegas, cuatro celemines y nueve estadales, equivalentes a una hectárea, cuarenta y nueve áreas y trece centiáreas; en 480
- Treinta y siete.—Otra al pago de la Gavia; su cabida ocho fanegas, cinco celemines y cuatro estadales, equivalentes a dos hectáreas, ochenta y nueve áreas y treinta y cinco centiáreas; en 1.000
- Treinta y ocho.—Otra conocida

por el Pedazo del Carri-
lejo; su cabida cuarenta
y nueve fanegas, diez ce-
lemines y diez estadales,
equivalentes a diez y sie-
te hectáreas, siete áreas y
tres centiáreas; en. 6.000

Treinta y nueve.—Otra en el sitio
de la Barca; su cabida dos
fanegas, seis celemines y
treinta estadales, equi-
valentes a ochenta y
ocho áreas y catorce cen-
tiáreas; en. 280

Cuarenta.—Otra en el camino de
Moraleja, frente a la er-
mita del Cristo; su cabi-
da una fanega, tres ce-
lemines y cincuenta esta-
dales, equivalentes a cua-
renta y siete áreas, ocho
centiáreas; en. 160

Cuarenta y una.—Otra titulada de
las Cerquillas del Cano;
su cabida tres celemines
y veinticinco estadales, o
sean diez áreas y sesenta
y ocho centiáreas; en. 20

Cuarenta y dos.—Otra en el Ce-
rro de la Cabaña; su ca-
bida once celemines,
equivalentes a treinta y
un áreas y noventa y dos
centiáreas; en. 60

Urbana.

Cuarenta y tres.—Una participa-
ción de mil novecientos
sesenta y seis escudos
cuatrocientas milésimas
en el total valor de cua-
tro mil ciento cuarenta y
ocho escudos cincuenta
milésimas, dado a la ca-
sa situada en la Villa de
Móstoles, calle de la Sie-
rra, señalada con el nú-
mero diez y siete; en. 9.000

Total. 60.000

Previsiones.

Primera.—No se admitirán posturas que
no cubran las dos terceras partes
del valor indicado.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta
deberán los licitadores consignar
previamente en la mesa del Juz-
gado o en el Establecimiento des-
tinado al efecto una cantidad igual,
por lo menos, al diez por ciento
efectivo del valor de los bienes
que sirve de tipo para la subasta,
sin cuyo requisito no serán admi-
tidos; y

Tercera.—Que los títulos de propiedad se
han suplido por certificación del
Registro, la que estará de mani-
fiesto en la Secretaría del infras-
crito para que puedan examinar-
la los que quieran tomar parte en
la subasta, con la que deberán
conformarse, sin derecho a exigir
otros.

Getafe, veintinueve de Julio de mil no-
vecientos quince.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
José Aragonés.

El Secretario,
Lcdo. Francisco Guillén.
(A.—391.)

CENTRO

Don Enrique Robles y Nisarre, Juez de

primera instancia del distrito del Centro
de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acorda-
do en los autos de juicio declarativo de ma-
yor cuantía, seguidos por Don Benito Aren-
zana y Echarrí contra los herederos de Don
Francisco Pérez Crespo, sobre pago de can-
tidad, se anuncia la venta en pública su-
basta, por término de veinte días, de las si-
guientes fincas:

Primera.—La Huerta de Arriba o Vieja,
sita en término de los Pozuelos de
Calatrava; tiene una extensión su-
perficial en el Catastro o Registro
fiscal de la propiedad rústica de
nueve hectáreas, un área y sesen-
ta centiáreas; linda: al Norte y Le-
vante, con el río Guadiana; Sur,
término de Corral de Calatrava, y
Poniente, con la carretera que baja
del Vado al Martinete; tasada en
quince mil doscientas cincuenta
pesetas.

Segunda.—Una huerta de regadío con agua
de pie en término de Los Pozue-
los, de haber catorce fanegas, un
celemin y diez y seis estadales,
llamada huerta de Abajo; que
linda: al Norte y Levante, con el
río Guadiana; al Sur, con la ca-
rretera que baja del Vado al Mar-
tinete, y Poniente, Casa de la Fe-
rretería y Quinto Ochocientos; tsa-
da en doce mil seiscientas pesetas.

Para la celebración del indicado acto,
que tendrá lugar en la Sala audiencia de es-
te Juzgado, sito en la calle del General Cas-
taños, núm. ro uno, se ha señalado el día
nueve de Septiembre próximo, a las once
de la mañana, y se previene que para to-
mar parte en la subasta deberán los licita-
dores consignar en la mesa del Juzgado o
en el Establecimiento designado al efecto
el diez por ciento en efectivo del precio de
tasación de las fincas, que es el que sirve de
tipo al remate; que no se admitirán postu-
ras inferiores a las dos terceras partes de las
referidas cantidades, o sea de las señaladas
como tipo, y que los títulos de propiedad
suplidos por certificación del Registro se
hallan de manifiesto en la Secretaría del
que refrenda, debiendo conformarse con
ellos los licitadores, sin derecho a exigir nin-
gún otro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFI-
CIAL de la provincia de Madrid, se expide el
presente, a veintisiete de Julio de mil nove-
cientos quince.

Enrique Robles.

El Secretario,
Angel Angulo.
(A.—390.)

HOSPICIO

Por el presente y en virtud de lo acorda-
do por el Juzgado de primera instancia del
distrito del Hospicio de esta Corte, en juicio
ejecutivo instado por Don Juan Ortega Me-
rino contra Don Manuel Mendoza Reynal-
te, sobre pago de cantidad, que se sustancia
por el procedimiento sumario establecido
en la ley Hipotecaria, se saca segunda vez a
la venta en pública subasta el lote número
dos de los en que ha sido dividida la tierra
llamada «Era Vieja», situada en esta Corte
en el fondo de la derecha del paseo que
baja desde la Puerta de Toledo al Puente, y
cuya descripción, conforme a la división
material hecha, es la siguiente:
Solar sito en esta Capital y su zona de En-
sanche, distrito judicial y munici-
pal de la Latina, con fachadas a la
calle de Toledo y Paseo Imperial,

comprendido en la tercera sección
del Registro de Occidente; lindan-
te: por su frente o fachada princi-
pal, en línea de cincuenta y cinco
metros, con la calle de Toledo;
por la derecha, entrando, en una
línea quebrada, compuesta de dos
rectas de cincuenta y ocho metros
y sesenta centímetros cada una,
con los lotes o solares números
tres y cuatro; por la izquierda, en
otra línea quebrada, compuesta de
dos rectas de cuarenta y un me-
tros y cincuenta y ocho centíme-
tros cada una, con el lote o solar
número uno, y por el testero, en
línea de cincuenta y cinco metros,
con el Paseo Imperial; formando
las líneas descritas un exágono
que comprende una superficie de
cinco mil quinientos nueve metros
y noventa centímetros cuadrados,
equivalentes a setenta mil nove-
cientos sesenta y nueve pies cua-
drados y cuarenta y una décimas
de otro.

El remate tendrá lugar en este Juzgado
el día ocho de Septiembre próximo, a las
diez de la mañana.

Los autos y la certificación del Registro
de la Propiedad a que se contrae la regla
cuarta del artículo ciento treinta y uno de
la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en
Secretaría; entendiéndose que todo licitador
acepta como bastante la titulación.

Las cargas, gravámenes anteriores y los
preferentes al crédito del demandante, con-
tinuarán subsistentes; entendiéndose que el
rematante los acepta y queda subrogado en
la responsabilidad de los mismos, sin desti-
narse su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad
de cincuenta y dos mil quinientas pesetas
como setenta y cinco por ciento de las se-
tenta mil pesetas que sirvieron de tipo para
la primera subasta que quedó desierta por
falta de licitador; y no se admitirá postura
inferior al tipo de subasta.

Para tomar parte en el remate deberán
los licitadores no exceptuados expresamen-
te por la regla catorce del artículo ciento
treinta y uno de la ley Hipotecaria, consi-
gnar previamente en la mesa del Juzgado el
diez por ciento efectivo del mencionado
tipo.

Madrid, 2 de Agosto de 1915.

V.º B.º

Avelino Fernández de la Poza.

El Secretario,
P. S.,
Juan Molina.
(A.—390.)

JUZGADOS MUNICIPALES

VILLAMANTA

Don Francisco Núñez Castellanos, Juez
municipal de esta Villa de Villamanta.

Hago saber: Que estando desempeñada
la plaza de Secretario de este Juzgado con
el carácter de interino se anuncia la misma
en propiedad, la cual se ha de proveer con-
forme a lo dispuesto en la ley provisional
del Poder judicial y Reglamento de 10 de
Abril de 1871 y dentro del término de quin-
ce días, a contar desde la publicación de este
edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay 177 veci-
nos, se celebran aproximadamente ocho
juicios verbales, cuatro actos de concilia-
ción y unos 20 juicios de faltas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:
1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta
moral. Esta certificación deberá ser expe-
dida por el Alcalde del domicilio del inte-
resado.

La certificación de examen y aprobación
conforme a Reglamento u otros documen-
tos que acrediten su aptitud para el des-
empeño del cargo o servicio en cualquiera
carrera del Estado.

Villamanta, 30 de Julio de 1915.

El Juez municipal,
Francisco Núñez.

El Secretario,
José García.

(Núm. 2.510)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el
expediente de juicio verbal de faltas segui-
do en este Tribunal bajo el número 865
de orden del año actual por lesiones con-
tra Canuto Domingo Somolinos, cuyo pa-
radero se ignora, se ha acordado se cite
al mismo por medio del presente, en aten-
ción a ignorarse su actual domicilio y pa-
radero, para que el día nueve del mes de
Agos o próximo, a las once horas del
mismo, comparezca ante la Sala audien-
cia de este Tribunal, del que forman
parte en concepto de Adjuntos los señores
Don José María Rodríguez y D. Miguel de
la Riva; el cual se halla sito en la calle de
los Estudios, núm. 3, principal, para la cele-
bración del juicio, al cual deberá concurrir
acompañado de los testigos y demás medios
de prueba de que intente valerse; en la in-
teligencia que de no verificarlo le parará el
perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a
dicho individuo, expido el presente, para su
inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta pro-
vincia, que firmo en Madrid, a cinco de
Julio de mil novecientos quince.

V.º B.º

Fernando Pastor.

El Secretario,
Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 2.321.) (B.—1.275.)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don
Miguel Gay y García-Camba, Juez munici-
pal interino del distrito de Chamberí de esta
Corte, se cita, llama y emplaza al apodado
«El Cano», cuyas demás circunstancias y ac-
tual paradero se ignoran, para que compa-
rezca en dicho Juzgado el día 18 de Agosto,
a las diez horas, a celebrar juicio de faltas
número 751 de 1915; bajo apercibimien-
to de que, si no lo verifica, le parará el
perjuicio que haya lugar.

Madrid, 12 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.
(Núm. 2.429.) (B.—1.274.)

En virtud de providencia del señor Don
Miguel Gay y García-Camba, Juez munici-
pal interino del distrito de Chamberí de esta
Corte, se cita, llama y emplaza a Manuel Pé-
rez Vázquez, cuyas demás circunstancias y
actual paradero se ignoran, para que compa-
rezca en dicho Juzgado el día 9 de Agosto,
a las diez horas, a celebrar juicio de faltas seña-
lado con el número 737 de 1915; bajo
apercibimiento de que, si no lo verifica,
le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 5 de Julio de 1915.

V.º B.º

Miguel Gay.

El Secretario,
Luis Garrido.
(Núm. 2.333.) (B.—1.237.)

IMP. DE M. MARTÍNEZ DE VELASCO. PIZARRO, 15